

te. Las lecturas de estos aparatos se tomaban en un potenciómetro de conexiones múltiples; también se registraba la temperatura del aire en las proximidades.

La observación de temperaturas comenzaba desde el mismo día en que se colocaba el hormigón; las de tensiones y deformaciones, a partir del descimbramiento. Como estas últimas se obtenían con un solo

clinómetro, se procedía a la observación de noche, para evitar variaciones de temperatura.

La máxima temperatura registrada fué de 63 grados centígrados en el interior de la sección de arranques. La deformación vertical media en clave para variación de un grado centígrado fué de 1,3 mm. Las pruebas duraron desde octubre de 1928 a septiembre de 1930.

Carlos FERNANDEZ CASADO
Ingeniero de C., C. y P.

Ante el nuevo proyecto de Estatuto de funcionarios

Ya en el número anterior empezamos a ocuparnos en el examen del anteproyecto de Estatuto de funcionarios publicado en la Prensa diaria, y hoy hemos de continuar su estudio, ampliando aquellas notas para fijar la atención sobre puntos que sólo de pasada fueron allí tratados, u objeto tan sólo de simple enumeración.

Señalábamos principalmente las dificultades que forzosamente han de resultar de generalizaciones que no pueden convenir a la índole especial de los distintos servicios, y aun de cargos diversos dentro de un mismo servicio, sobre todo cuando se trata de abarcar esferas de la Administración no ligadas por otro lazo que el nombre común de *servicio civil*, denominación que en el fondo no implica sino una noción puramente negativa, porque, si apuráramos la definición, no se podría decir otra cosa sino que es civil lo que no es militar; lo militar es bien conocido y está bien limitado; lo civil es el cajón de sastre que recoge todas las heterogeneidades del complejo de intervenciones y servicios, sin cesar crecientes en el Estado moderno.

Todavía, mientras el Estado se limitó a regular los derechos de los ciudadanos, dejando, con escasas y esporádicas excepciones, a su libre iniciativa el cuidado de proveer al desarrollo de toda la economía social, y reservándose tan sólo lo necesario para la defensa armada del país, esa división entre lo civil y lo militar podía ser suficiente, porque lo civil constituía entonces un conjunto más homogéneo, el mismo que sin duda ha estado más presente en la mente de los redactores del proyecto de Estatuto, para los cuales (aunque otra cosa se diga de cuando en cuando, suponiendo adaptaciones cuya posibilidad se da por sentada de un modo puramente gratuito) la oficina es el teatro, el expediente el objeto, y toda la reglamentación debe unificarse para responder a una organización de funcionarios de este tipo.

Pero las necesidades de la vida moderna y las limitaciones naturales de la iniciativa privada han hecho indispensable la creación de nuevos tipos de funcionarios, cuya labor no había de quedar limitada al estudio de textos legales, al informe o a la propuesta sobre resoluciones que no habían de ejecutar, sino que tenían que desempeñar también funciones más activas, que exigían cierto espíritu de iniciativa, conocimientos extensos y condiciones especiales de competencia y de carácter análogas, en algún aspecto, a las del militar en campaña, aunque dirigidas a la satisfacción de necesidades permanentes en tiempo de paz.

Precisamente por eso, cuando en tiempos más antiguos las mismas necesidades habían surgido con carácter de excepción, habían sido encomendadas esas funciones a militares más o menos especializados, y por eso también el nombre de ingeniero, que fué primera-

mente empleado en los ejércitos, pasó a designar, aunque con el aditamento de civil, a los nuevos funcionarios que las exigencias de los tiempos habían obligado a crear de una manera permanente. Y se crearon al efecto Cuerpos independientes, y se fundaron Escuelas especiales para la formación de ese personal.

Todo ello demuestra que la situación actual ni es un resultado del azar ni la herencia de anacrónicos privilegios, sino que ha sido impuesta por la naturaleza misma de las cosas, frente a la cual es siempre peligroso colocarse en nombre de principios abstractos y de clasificaciones o analogías puramente verbalistas o simplemente accidentales.

Porque, ciertamente, en algunos casos la asimilación puede parecer justificada cuando se trata de cargos de carácter burocrático desempeñados por personal de los Cuerpos encargados de esas otras funciones más activas de iniciativa y de gestión, y hasta se ha pretendido alguna vez una separación de funciones que la realidad tampoco consiente sin merma de la eficacia; porque no es posible regular y dirigir burocráticamente un servicio que no se conoce, y porque no es posible exigir responsabilidad ni hacerla sentir si el agente activo puede disculpar sus desaciertos con las órdenes recibidas y los errores o dilaciones del burócrata, y éste, a su vez, se acoraza tras prescripciones legales o reglamentarias rígidas y automáticas, como las que tendría que aplicar en su desconocimiento de las necesidades reales y de la técnica de los servicios.

Todas estas razones justificarían dejar fuera del proyecto que estudiamos a los Cuerpos especiales, que por algo han tomado ese calificativo, y que deberían ser consultados antes de imponerles normas cuya adaptación previa no se ha estudiado suficientemente. El examen de las bases propuestas no hará sino corroborar este punto de vista.

Trata la segunda de estas bases del ingreso en el servicio, y se estipula que para todos los Cuerpos se ha de verificar mediante oposición. Si la oposición no significara ya en España el sometimiento de los candidatos, mediante la práctica de ejercicios de determinado tipo, ni muy congruente ni muy eficaz, a comparaciones que en la mayor parte de los casos se refieren a cualidades que no son las más interesantes para que el funcionario desempeñe plenamente su función, todavía podría esperarse que ese término de oposición fuera una simple denominación de significación amplia, dentro del cual cupieran todos los métodos de selección imaginables, entre los cuales pudiera elegirse el más conveniente para cada caso.

Pero, entre nosotros, una cosa es la oposición y otra el concurso, y distinto de una y de otro el procedimiento actualmente seguido para el ingreso en la ma-

yoría de los Cuerpos especiales de carácter técnico, donde aquél tiene lugar siguiendo las clasificaciones hechas por las respectivas Escuelas. Este procedimiento podrá discutirse, pero hasta ahora es el único acreditado por la experiencia, y no es que al adoptarlo se desconociera la existencia de los métodos, mucho más antiguos, del concurso y de la oposición, de la oposición sobre todo, cada vez más desacreditada, hasta en aquellos casos en que parece que la condición única, o por lo menos la más importante, es el saber, en la selección del Profesorado.

Variar el actual sistema de ingreso en los Cuerpos especiales para sustituirlo por otro no de la mejor fama, y sólo por un inconsiderado afán de uniformidad, sería el mayor de los contrasentidos, y, si no el mayor, por lo menos muy grande, porque aún sería mayor todavía si se aplicara a la oposición lo que determina para los ascensos la base quinta, según la cual los Tribunales para las pruebas, concursos, cursos y oposiciones han de estar formados de tal suerte, que la mayoría de los que hayan de juzgar sean personas de reconocida competencia en la técnica del servicio, pero ajenas al Cuerpo de que se trate.

Podrá, tal vez, llenarse esta doble condición en algunos servicios de técnica no muy especializada, o para profesiones de personal muy numeroso y ocupado en su mayoría en cargos extraños a la Administración; pero ¿cómo cumplirla cuando se trate de la mayor parte de los Cuerpos de Ingenieros, donde hasta los profesionales que despliegan su actividad en Empresas privadas pertenecen, en calidad de excedentes, a los Cuerpos y Escalafones respectivos? Y cuando así no fuera, ¿cómo se iba a apreciar esa competencia, no ya simplemente profesional, sino la especial técnica del servicio que la base impone? ¿Competencia reconocida!... ¿Reconocida por quién? Si la expresión ha de significar algo y ha de representar alguna garantía, tendría que ser reconocida por los competentes, con lo que caeríamos en el círculo vicioso, a menos de recurrir al mismo Cuerpo o dejar entregado el reconocimiento a la opinión incompetente o a los cambiantes y, a veces, interesados vaivenes de la política.

En resumen, la condición que podrá ser posible en los casos que principalmente han tenido a la vista los redactores del proyecto sería, para los más de los Cuerpos especiales, ineficaz o impracticable. Una cierta intervención de elementos extraños en los Tribunales podrá atenuar en algunos casos ciertos aspectos, demasiado estrechos, del exagerado espíritu de Cuerpo; pero para esto es necesario que el interventor valga más que los intervenidos, y esto no es cosa que se pueda postular *a priori*, ni que se pueda imponer con ese carácter de generalidad.

Distinto es el caso de los Cuerpos auxiliares, donde el Tribunal puede estar, y ya lo está hoy, compuesto, en su mayoría, por personal de los Cuerpos bajo cuya dirección han de prestar aquéllos sus servicios; pero, aun así, ha sido costumbre, en obras públicas, por lo

menos, dar alguna intervención al mismo personal auxiliar.

A la base segunda, relativa al ingreso, sigue la tercera, que trata de los sueldos. Ya en nuestro anterior artículo nos hemos ocupado de alguno de los aspectos relacionados con este particular, y tan evidentes son las razones que abogan en contra de esa absoluta uniformidad que se trata de establecer, y que en gran parte se encuentra hoy nominalmente establecida, que más adelante, ya en la base octava, viene a hacerse una rectificación al prescribir que, *con carácter fijo y normal, y como anejas al desempeño del cargo*, los funcionarios podrán percibir, además de su sueldo, dos remuneraciones especiales: la una, por el ejercicio de los cargos que impliquen jefatura, y la otra, a título de especialización, y aun se dice que éstas han de ser "de cuantía suficiente para que constituyan un acicate que atraiga y retenga las capacidades al servicio de la Administración pública".

La doctrina es excelente, y es lástima que no haya sido expuesta con más valentía, llevándola a todas sus consecuencias naturales, en vez de ceder al prejuicio de la uniformidad, que deja el sano principio, siempre precario, a merced de todos los embates de la maledicencia o de la intriga, que se suelen ocultar a veces bajo los pliegues del favoritismo o tras las apariencias de la austeridad.

Mientras los Estados se encuentren fluctuando entre el régimen capitalista tradicionalmente establecido y los avances, sin cesar crecientes, del socialismo, pero siempre interviniendo, con más o menos eficacia, en la organización económica del país, es preciso que tengan a su servicio personal apto y competente, que sienta como propio el interés público, que está llamado a defender, y que pueda discutir de igual a igual con los representantes del interés privado, y para ello será preciso pagarlo como el particular paga al suyo.

Hasta en Rusia, donde la socialización total es, si no completamente el hecho, al menos el derecho reconocido y el ideal hacia que tienden todas las instituciones soviéticas, han tenido que remunerar a veces espléndidamente al personal técnico, cuya colaboración han necesitado para la ejecución de sus gigantescos planes, y esto, a pesar de los fervores del entusiasmo, que en todo régimen naciente puede sustituir a otros estímulos más prosaicos por más interesados.

Es, pues, el interés público el primero afectado, y la posibilidad y el porvenir de ciertas intervenciones ha de residir principalmente en que se cuente con ese personal capaz de llevar a término feliz las reformas que se proyecten, y que serán vanos anhelos y papeles mojados si no se las reviste con la fortaleza de la decisión y no se les presta la fecundidad de la eficacia.

Y no es sólo el proyecto de Estatuto que comentamos el que sugiere estas consideraciones: a la ley de Incompatibilidades, que en estos días se discute, serían igualmente aplicables; pero baste por hoy con lo dicho, y dejemos para otro artículo continuar la labor que nos hemos impuesto.

Congreso Internacional de Enseñanza técnica

Del 25 al 29 del pasado septiembre se reunió en la ciudad de Bruselas el Congreso Internacional de Enseñanza técnica, continuándose el estudio de las cuestiones iniciadas en los Congresos anteriores de Charleroi (1925), Lieja (1930) y París (1931). En el Congreso de París se tomó el acuerdo de fundar una Oficina Internacional de Enseñanza técnica (O. I. E. T.) para

servir de órgano de enlace entre las sucesivas asambleas y centralizar las informaciones, posibilitando un esfuerzo común entre las naciones asociadas.

El programa del Congreso de Bruselas comprendía las siguientes Secciones:

Primera Sección: *Terminología*.

Definición de la enseñanza profesional y de la ense-